

Oficio No. 576/DPM/DGPE-2019

Tegucigalpa, MDC., 06 de marzo de 2019

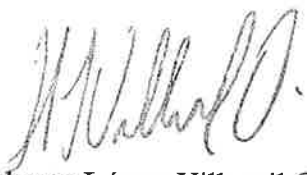
Señor Embajador
Giampaolo Rizzo Alvarado
Representante Permanente
de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU)
Ginebra, Suiza.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar seguimiento a la solicitud del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Señor Diego García Sayán, mediante la cual solicito información para su próximo informe temático sobre “Ejercicio de la libertad de expresión, asociación, y reunión pacífica de jueces y fiscales”, que será presentado al Consejo de Derechos Humanos en junio del presente año.

Al respecto, se tiene a bien remitir el cuestionario enviado por el Ministerio Público, dando respuesta a la solicitud, no obstante, me permito destacar que el mismo también fue remitido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, y a la presente fecha no se ha recibido información.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.


Humberto López Villamil Ochoa
Director General de Política Exterior



CUESTIONARIO

1.- Sírvase proporcionar información detallada sobre las disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación, el derecho de reunión pacífica y los derechos políticos de los jueces y fiscales. ¿estas disposiciones cubren expresamente el ejercicio de estos derechos en línea, por ejemplo, a través de tecnologías digitales como internet y redes sociales?

R/= En cuanto al ejercicio del derecho de libertad de expresión, derecho a la libertad de asociación, derecho de reunión pacífica y los derechos políticos; la Constitución de la República contiene disposiciones que tutelan en forma general el ejercicio de estos derechos:

Constitución de la República de Honduras:

ARTÍCULO 37.- Son derechos del ciudadano:

- 1.- Elegir y ser electo;*
- 2.- Optar a cargos públicos;*
- 3.- Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y,*
- 4.- Los demás que le reconocen esta Constitución las Leyes.*

Los ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán ejercer el sufragio, pero si serán elegibles en los casos no prohibidos por la Ley.

ARTÍCULO 72.- Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

ARTÍCULO 78.- Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Vale mencionar que las citadas disposiciones, no limitan la posibilidad de ejercer estos derechos en línea, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en la Ley del Ministerio Público, Código de ética de los Servidores del Ministerio Público, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía y los Estatutos de la Asociación de Fiscales de Honduras.

2.- Sírvase proporcionar información sobre los casos en que los jueces y fiscales de su país fueron objeto de procedimiento legales o disciplinarios por un presunto incumplimiento de sus obligaciones y deberes, al momento de ejercer dichas libertades fundamentales, a la expresión en línea (online) que a su equivalente fuera de línea (offline). También proporciones información sobre los casos en que los jueces o fiscales hayan estado sujetos a amenazas,

presiones, interferencias o represalias en relación con, o como resultado del, ejercicio de sus libertades fundamentales.

R/= Respecto a informar de casos, en los que se haya sometido a fiscales a procedimientos legales o disciplinarios, por el incumplimiento de deberes y obligaciones al momento de ejercer dichas libertades fundamentales, no se tiene conocimiento de estas circunstancias en la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH). Por otro lado, a la fecha tampoco se tiene registro de casos en la FEPRODDHH, en los que algún Juez o Fiscal, haya estado sujeto a amenazas, presiones, interferencias o represalias en relación con o como resultado del ejercicio del derecho de libertad de expresión, derecho a la libertad de asociación, derecho de reunión pacífica y los derechos políticos.

Por su parte, la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia, informa al respecto, que dentro de sus bases de datos de las diferentes secciones de la Fiscalía, no se encontraron denuncias relacionadas.

3.- Sírvase proporcionar información sobre si, y en qué medida, el ejercicio de las libertades fundamentales antes mencionadas se ha regulado en códigos de ética judicial o conducta profesional desarrollados por asociaciones profesionales de Jueces y Fiscales en su país. ¿Incluyen estos códigos expresamente disposiciones relativas al ejercicio de estos derechos mediante el uso de tecnologías digitales?

R/= Actualmente, la Asociación de Fiscales de Honduras (AFH) no cuenta con un Código de Ética que regule el ejercicio de libertades fundamentales y más específico disposiciones relativas al ejercicio de estos derechos mediante el uso de tecnologías digitales. *Los Estatutos de la Asociación de Fiscales de Honduras*, aprobados mediante Resolución No. 344-2004, de la Secretaría de Estado de los Despachos de Gobernación y Justicia, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 14 d mayo del 2004, solo establecen obligaciones, derechos y prohibiciones de manera general a sus miembros.

4.- ¿Qué clase de restricciones (constitucionales, legales o reglamentarias) si existen en el sistema legal de su país en relación al ejercicio de estas libertades? ¿Cuál es la razón de estas restricciones? ¿Se aplican estas restricciones fuera de línea y en línea? Y si no ¿Existen restricciones particulares al ejercicio de estos derechos mediante el uso de tecnologías digitales?

R/= Existe limitación a la libertad de expresión, reunión y participación política activa a través de las siguientes disposiciones legales:

Ley del Ministerio Público:

Artículo 7.- Los Servidores y Funcionarios del Ministerio Público no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo, salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave.

Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía:

Artículo 42.- De los medios de comunicación: Los Jefes de Despacho Fiscal, Agentes Fiscales y demás personal adscrito a la DGF a nivel nacional, sin menoscabo de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información, la libertad de opinión y de prensa, deberán procurar en todo momento que no se divulgue información que atente contra el secreto de las investigaciones o que pueda lesionar los derechos de las personas; comprometiendo información sobre los asuntos que estén conociendo. Al efecto, toda acción informativa en que intervenga un fiscal, deberá ser autorizada o solicitada por alguien del mando jerárquico superior; en tanto en cuanto éste, tenga para ello, la debida autorización del Fiscal General de la República.

En el anterior sentido, tanto fiscales como personal auxiliar, tienen prohibido divulgar interioridades que puedan comprometer las fuentes de prueba, datos relevantes para la captura, aprehensión, detención de personas, el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles y demás actos relacionados a los procedimientos sometidos a investigación o juzgamiento; de igual manera, deberán abstenerse de brindar declaraciones o efectuar comentarios públicos o privados que tiendan a levantar falsas expectativas en cuanto al resultado de estos procedimientos, desinformar a la sociedad sobre un asunto sometido a su conocimiento y/o utilizar su cargo para proyectarse ante los medios de comunicación con fines particulares.

Consecuentemente limitarán sus declaraciones cuando fueren autorizados al efecto a establecer conceptualizaciones o definiciones generales de derecho, en cuanto a lo que manda la ley respecto al proceso de investigación o juzgamiento; quedando expresamente prohibido, salvo designación escrita comunicada por la DGF, comparecer ante los medios de comunicación en nombre y representación de las máximas autoridades del Ministerio Público, usurpando la facultad potestativa para fijar las políticas institucionales.

El incumplimiento de esta disposición constituye una falta grave.

Estatuto de la Carrera del Ministerio Público:

Artículo 51.- Los Servidores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1)...
- 2)...

14) Abstenerse de divulgar información sobre los asuntos que estén conociendo, sin solicitud escrita de autoridad superior en el mando jerárquico o la debida autorización del Fiscal General de la República.

15) Abstenerse de utilizar los medios de comunicación cibernético, televisivo, escrito, radial, medio social impreso o la distribución de panfletos, para proferir en contra de sus compañeros o autoridades institucionales frases discriminatorias, ofensivas, contrarias a las buenas costumbres y en general, todo aquel comentario que atente contra las normas de conducta ética determinadas por el Código que rige a la institución y a su correspondiente colegio profesional.

16)...

30) Abstenerse de la militancia partidista activa.

31) Abstenerse de promover o iniciar entre el personal, la injerencia político-sectaria.

32) Abstenerse de utilizar las instalaciones del Ministerio Público para reunirse o concertar reuniones con cualquier miembro de grupos políticos sectarios, dentro o fuera de las horas laborales, con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

33) Abstenerse de utilizar o hacer prevalecer su cargo o el de sus subalternos para promover reuniones con cualquier miembro de grupos políticos sectarios, dentro o fuera de las horas laborales, con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

34) Abstenerse de utilizar los bienes del Ministerio Público para celebrar reuniones con cualquier miembro de grupos políticos sectarios partidistas o gremiales, dentro o fuera de las horas laborales, con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

35)...

Artículo 59.- Faltas Graves. Se calificarán como faltas graves y se sancionarán con suspensión del servicio sin goce de sueldo por ocho (8) días, hasta el máximo determinado por el artículo 67 de la Ley del Ministerio Público y/o, sin perjuicio de la pérdida del derecho de ascenso, las conductas siguientes:

1)...

2)...

8) Quien, abusando del derecho de libre expresión, se sirva de los medios de comunicación cibernético, televisivo, escrito, radial, medio social impreso o la distribución de panfletos, para proferir en contra de sus compañeros o autoridades institucionales frases discriminatorias, ofensivas, contrarias a las buenas costumbres y en general, todo aquel comentario que atente contra las normas de conducta ética determinadas por el código que rige a la institución a su correspondiente colegio profesional.

9)...

14) contraviniendo el contenido de lo previsto por el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público, divulgar información sobre asuntos que estén conociendo, sin solicitud escrita de autoridad superior en el mando jerárquico o la debida autorización del Fiscal General de la República.

15)...

Artículo 60.- Despido. Se calificarán como faltas graves que dan lugar a la cancelación del nombramiento o despido:

1)...

2)...

35) Tener militancia partidista activa.

36) Promover o iniciar entre el personal, la injerencia político-sectaria.

37) Utilizar las instalaciones del Ministerio Público para reunirse o concertar reuniones con cualquier miembro de grupos políticos sectarios, dentro o fuera de las horas laborales, con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

38) Valerse de su cargo o el de sus subalternos para promover reuniones con cualquier miembro de grupos políticos sectarios, dentro o fuera de las horas laborales, con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

39) Utilizar los bienes del Ministerio Público para celebrar reuniones con cualquier miembro de grupos políticos sectarios partidistas o gremiales, dentro o fuera de las horas laborales, con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

40)...

Por otro lado, en cuanto a la razón de estas restricciones; se justifican para garantizar un comportamiento decoroso y respetuoso a la dignidad humana, propio de un Fiscal del Ministerio Público, sobre el cual no debe haber lugar para cuestionar la motivación de sus acciones y su condición de ciudadano ejemplar.

Respecto a informar, si ¿se aplican estas restricciones fuera de línea y en línea? Es entendido que todo exceso en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, reunión y participación política, contraviniendo la normativa del Ministerio Público, se encuentra sancionada. En el caso concreto de aplicar estas restricciones en línea, la reforma realizada al Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General a través del Acuerdo FGR-012-2016 y Acuerdo FGR-013-2016, impone restricciones cuando se pretenda utilizar tecnologías de la información.

5.- Sírvase facilitar detalles sobre la naturaleza de las restricciones específicamente aplicables al ejercicio de las libertades fundamentales por parte de Jueces y Fiscales. En particular:

- **¿Son estas restricciones dependientes de la posición y los asuntos sobre los cuales un Juez/Fiscal particular tiene jurisdicción?**
- **¿Se debe tener en cuenta el lugar o la capacidad en la que se dan estas opiniones (por ejemplo, si estaban o no ejerciendo o en el caso que podría entenderse que ejercen sus funciones oficiales)?**
- **¿Debe tenerse en cuenta el propósito de tales opiniones o manifestaciones?**

- **¿En qué medida, si lo es, relevante el contexto, como una crisis democrática, un colapso del orden constitucional o una reforma del sistema judicial, al evaluar la aplicabilidad de estas restricciones?**

R/= En primer término, las restricciones son dependientes de la propia investidura del Fiscal, puesto que, como ya se mencionó anteriormente el ejercicio de estos derechos encuentra una limitación especial del común de los demás ciudadanos. Es así, por ejemplo, que el derecho a la libertad de expresión se limita a no revelar información que por su naturaleza ponga en riesgo una investigación o lesionar los derechos de terceras personas o quien abusando del derecho de libre expresión, se sirva de los medios de comunicación cibernético, televisivo, escrito, radial o medio social impreso, para proferir en contra de sus compañeros o autoridades institucionales frases discriminatorias, ofensivas, contrarias a las buenas costumbres y en general, todo aquel comentario que atente contra las normas de conducta ética determinadas por el Código que rige a la institución y a su correspondiente colegio profesional. En cuanto a los derechos políticos, la posibilidad de ejercer el sufragio más no optar a cargos de elección popular teniendo militancia partidaria mientras se está en el desempeño de la función Fiscal. Respecto a la libertad de asociación y reunión su ejercicio está garantizado, siempre que no sea con fines políticos sectarios, dentro o fuera de las horas laborales o con la finalidad de organizar actividades ajenas a la finalidad y funciones del Ministerio Público o su servicio.

Finalmente, respecto a la relevancia en el contexto de una crisis democrática, un colapso del orden constitucional o una reforma del sistema judicial, evaluar la aplicabilidad de estas restricciones; a nuestro criterio podría resultar productivo, siempre y cuando contribuyan a fortalecer el Estado de Derecho.

6.- Sírvase proporcionar información sobre el alcance o la interpretación que se ha dado a estas restricciones por parte de los tribunales nacionales, los consejos judiciales nacionales, los consejos de fiscales o las autoridades independientes equivalentes con responsabilidades generales en los procedimientos disciplinarios contra jueces y, cuando corresponda, los fiscales. Favor proporcionar ejemplos adicionales sobre estos instantes.

R/= Sobre el Alcance e interpretación que se ha dado a estas restricciones en los tribunales o autoridades administrativas, en la FEPRODDHH no contamos con esta información, por tanto, se nos hace imposible citar ejemplos.

7.- “Sírvase proporcionar información sobre las iniciativas emprendidas por las asociaciones profesionales de jueces y, si corresponde, de fiscales, para aumentar su conocimiento en los riesgos asociados con el ejercicio de sus derechos en línea, en particular en las redes sociales”.

La Escuela de Formación tiene la siguiente información: La asociación de Fiscales ha gestionado cooperación para capacitar sus miembros no sobre la temática de riesgos asociados con el ejercicio de derechos en redes sociales, pero sí sobre

mecanismos de protección para los fiscales que se encuentran en situación de riesgo debido al ejercicio de su labor. A dicho efecto, la Asociación de Fiscales ha realizado gestiones con un cooperante externo y se encuentra próximo a firmarse un acuerdo de colaboración entre ambos; una vez formalizado el mismo, con la ayuda de la Escuela de Formación del Ministerio Público Orlan Arturo Chávez, se coordinarán las actividades necesarias para impartir cursos de capacitación en la siguiente temática: Convenios Internacionales en protección de Derechos Humanos; Ley de Protección para las y los defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; Mecanismos de protección vigentes para las y los servidores públicos del Ministerio Público y mecanismos de protección a servidores del Ministerio Público.